

Instituto Tecnológico  
de la Producción



## Resolución de Secretaría General N° 217-2016-ITP/SG

Callao,

07 NOV 2016

### VISTOS:

La Carta N° 044-C.IQUITOS-2016, del Consorcio Iquitos; el Informe N° 041-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, del Supervisor, Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel; el Memorando N° 1513-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 9528-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 452-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Iquitos (en adelante el Contratista) suscribieron, el 15 de marzo de 2016, el Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", por el monto de S/ 2'642,000.00 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Soles), sin IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 135-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 30 de marzo de 2016, será el inicio de ejecución, estableciéndose como fecha de término de la misma, el 26 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor), suscribieron el 31 de diciembre de 2015, el Contrato N° 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 84,245.81 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 81/100 Soles), sin IGV, por un plazo de ejecución



de ciento ochenta días (180), el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 134-2016/ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 30 de marzo del 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 26 de agosto del 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 131, 158 y 192-2016-ITP/SG, de fecha 26 de julio, 07 de setiembre y 11 de octubre de 2016, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03 otorgándose un total de cincuenta y ocho (58) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra del 26 de agosto al 23 de octubre de 2016; asimismo, se establece como nueva fecha de culminación la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 23 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 167-2016-ITP/DE, de fecha 08 de agosto de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 24/100 Soles) sin incluir IGV, correspondiente a la Obra en mención, cuya incidencia representa el 3.61% del monto contractual original, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 183-2016-ITP/DE, de fecha 22 de setiembre de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 137,989.70 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 70/100 Soles) sin incluir IGV, correspondiente a la Obra en mención, cuya incidencia parcial neta y acumulada asciende a 3.96% y 7.57% respectivamente, del monto contractual original, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 044-C.IQUITOS-2016, recibido el 22 de octubre de 2016, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 04-parcial, por veintiocho (28) días calendario, sustentando su pedido conforme a lo siguiente: i) en asiento 349 del cuaderno de obra, de fecha 21 de octubre de 2016, el Residente anota en cuaderno de obra que: "el día de ayer por la noche se presentó un fuerte temporal con lluvia intensa, rayos y vientos que afectaron el muro o mejor dicho el lado de cuneta que tiene una altura de 1.55m en el lado en pendiente del terreno, en el sector del bloque "A". Efectivamente el terreno en pendiente y la saturación del suelo frente a este sardinel alto y no preparada para recibir presiones mayores cedió en toda su longitud de más o menos 40.00m"; ii) según se aprecia del panel fotográfico, por efectos imprevistos y de fuerza mayor propios de la naturaleza, ocurrió deslizamiento del talud y volteo del sardinel proyectado (partida construida y valorizada), por lo que las acciones a tomar serían de limpieza, remoción y posterior construcción de un muro de contención de concreto armado; iii) ante el deslizamiento con destrucción del sardinel, evento que ocurrió dentro del plazo de ejecución contractual, la Entidad es la llamada a definir las acciones a seguir (reconstruirlo conforme al concepto original, resolver con un adicional por muro de contención o adopta alguna otra acción); iv) las alternativas propuestas o lo que proponga la Entidad,



requiere de un tiempo para resolver y determinan una respuesta posterior al plazo de ejecución, originando una ampliación parcial por no tener fecha de definición o de disposiciones de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 041-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, recibido el 26 de octubre de 2016, el Supervisor respecto de la solicitud del Contratista, opina que: i) efectivamente la noche del 20 de octubre se produjeron fuertes precipitaciones pluviales, las cuales han ocasionado que el muro de cuneta (de mortero simple sin armadura) que está junto al terreno en pendiente, a un costado de la plazuela adjunta al bloque "A", colapsara en su totalidad, debido a la gran saturación y acumulación de agua con desprendimientos de material hacia la zona de filtro con cascajo, pues no está considerado en el expediente técnico ninguna protección al talud, ii) respecto a la cuantificación de los días necesarios, se requiere un mayor plazo para que la Entidad resuelva si se va ejecutar un nuevo como prestación adicional, para realizar el retiro y demolición de lo afectado (el sardinel) y construir un muro de contención apropiado para este trabajo de defensa frente a empujes de tierra y agua en pendientes; por lo que se considera prudente declarar procedente la ampliación de plazo N° 04 sólo por veinte (20) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 1513-2016-ITP/DO, de fecha 03 de noviembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 168-2016-ITP/DO/EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, indica lo siguiente: a) de acuerdo a los alcances a los planos de obra que son parte de los alcances del Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, el Contratista tiene la obligación de culminar la totalidad de las partidas contratadas, por lo que además de construir todas las partidas, el Contratista de obra tiene un plazo máximo de responsabilidad de 7 años luego de recibida la obra; b) la solicitud de adicional de obra no corresponde por lo que el Contratista está en la obligación de entregar la obra de acuerdo a las condiciones pactadas en el Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, y demás alcances, por lo que se debe reconstruir de igual o mayores características para que preste la garantía de estabilidad y volteo; c) para el cálculo de los días que se emplearán en la ejecución del muro se tomó en cuenta lo siguiente: Demolición y eliminación: 3.77 días; Excavación de zanjas: 3.77 días; Trazo y replanteo: 0.13 días; Encofrado: 9.79 días, y; Vaciado de concreto: 0.92 días, resultando viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 04 sólo por diecinueve (19) de los veintiocho (28) días calendario solicitados por el Contratista, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra del 23 de octubre al 11 de noviembre de 2016; d) corresponde ampliar el plazo del Supervisor, por diecinueve (19) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 11 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 9528-2016.ITP/OA, de fecha 07 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 940-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar procedente la ampliación de plazo de Obra N° 04 por diecinueve (19) días calendario, así como ampliar por igual número de días, el servicio de supervisión de obra; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 1513-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte



*necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;*

Que, asimismo, en Opinión N° 027-2012/DTN, la DTN, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, "debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra";

Que, mediante Informe N° 452-2016-ITP/OAJ, de fecha 07 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora), opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 04, por diecinueve (19) de los veintiocho (28) días calendario solicitados por el Consorcio Iquitos, en el marco del Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por cuanto del expediente se verifica la afectación de calendario de avance de obra cuantificado de diecinueve (19) días calendario, según lo indicado por la Dirección de Operaciones, al haberse configurado causas ajenas a la voluntad del Contratista, que han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; en consecuencia, corresponde diferir la fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto", del 23 de octubre al 11 de noviembre de 2016, en aplicación de lo señalado en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley y del numeral 3 del artículo 200 del Reglamento;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la DTN indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 04 por diecinueve (19) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 11 de noviembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04; así como ampliar el servicio de supervisión de obra;



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Declarar procedente la ampliación de plazo N° 04 por diecinueve (19) de los veintiocho (28) días calendario solicitados por Consorcio Iquitos, en el marco del Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto", del 23 de octubre al 11 de noviembre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Disponer que el Consorcio Iquitos, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Otorgar ampliación de plazo N° 03, por diecinueve (19) días calendario en favor del Supervisor, Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 23 de octubre al 11 de noviembre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

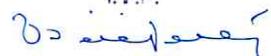


**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a Consorcio Iquitos y al Supervisor, Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General